AÑO VIII. Teruel 30 de Abril de 1863. Número 15.

LA CONCORDIA.

PERIÓDICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la Redaccion, plaza del Palacio, n.° 2, y en las escuelas de los pueblos cabezas de partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 rs. por un año.

SECCION OFICIAL.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA
de la provincia de Teruel.

Circular anunciando el recibo de varios títulos.

Se han recibido y obran en la Secretaría de esta Corporacion, los títulos de profesores de primera enseñanza, de los interesados que á continuacion se espresan.

Maestros.

D. Victorino Adelantado.
D. Manuel Moya y Alcalá.
D. Hipólito Laguía y Llanos.
D. Andres Garces y Cebrian.
D. Antonino Gonzalbo.
D. Jóaquin Culla y Rios.

D. Angel Burriel y Montañes.
D. Juan Bautista Güarro.
D. Pascual Viñado.
D. Antonio Perez y Alcusa.

Maestras.

D.ª Joaquina Perez y Marzo.
D.ª Teresa Martin y Palomar.
D.ª Ramona Herrero y Millan.
D.ª Joaquina Alcalá
D.ª Francisca Gonzalez.
D.ª María Generosa Dilla.
D.ª Angela Izquierdo.
D.ª María Higueras.
D.ª Juana Morencos.

Los Maestros y Maestras que se mencionan, se presentarán personalmente en la Secretaría de esta Junta á firmar y recoger su respestivo título. Teruel 27 de Abril de 1863.—El Gobernador Presidente, *Manuel Somoza*—El Secretario, *Tomás Serrano y Prades.*

SECCION DOCTRINAL.

Diversidad de pareceres.

El Instructor, periódico de Zaragoza, contesta á nuestro suelto del número 12, en que hicimos notar la contradiccion habida entre la circular del Rectorado, fecha 16 de Marzo, y lo acordado por la Direccion general en 28 de Noviembre del año anterior respecto de la época en que se declara va-

cante una escuela cuyo Maestro haya sido trasladado á otra. Nuestro colega se expresa en estos términos:

«Completamente autorizados, contestamos á nuestro apreciable colega que la órden de la Direccion general á que se refiere, ni se ha recibido en este Rectarado, ni se ha publicado en la *Gaceta*; que la disposicion 4.ª de la mencionada circular es relativa á los Maestros que soliciten traslacion á una escuela determinada, no á los que pretenden una escuela cualquiera, y que dicha disposicion, conforme en un todo con los buenos principios administrativos, se funda en la conveniencia de que las órdenes de un superior no sean anuladas por la inconstante voluntad ó el capricho de un inferior.»

Creemos á nuestro cofrade zaragozano en lo de no haberse recibido en el Rectorado, ni publicado en la *Gaceta*, la resolucion de la Direccion general, porque no es la primera que solo se ha comunicado á la Junta de donde procede la consulta que motiva el acuerdo. Esto bien merece ser calificado de una falta en la administracion de la enseñanza, pues debiera darse publicidad á todas las relaciones que pueden tener aplicacion en las demas provincias. Nosotros conocemos el acuerdo á que nos referimos porque le vimos publicado en el periódico *El Porvenir* por la Junta de Instruccion pública de Cuenca; y aunque dicho periódico no es órgano del Gobierno, transcribió la órden de la Direccion en forma oficial y esto sirve al menos para conocer el pensamiento de la Superioridad en el asunto de que se trata.

La segunda parte de la contestacion de *El Instructor* nos ratifica en las primeras creencias. Nin-

guna cosa nueva dice al advertir que la disposicion 4.ª de la circular del Rectorado es relativa á los Maestros que solicitan traslacion á una escuela determinada, no á los que pretenden una escuela cualquiera: esto se espresa bien claro en la misma circular, y en su vista preguntamos: ¿El solicitar la traslacion á una escuela determinada deja de ser lo mismo para el objeto que el pretender una escuela cualquiera? ¿Hay razon para que el Maestro ya colocado, si solicita la traslacion á una escuela determinada, pierda el derecho á la escuela que desempeña, por solo el acto de decretarse favorablemente su solicitud, y para que no le pierda cuando pretende una escuela cualquiera y le sea concedida?

Comprendemos muy bien que esa disposicion tenga lugar en las traslaciones decretadas por convenir al mejor servicio público, porque tales traslaciones son en realidad órdenes del superior que debe obedecer el inferior; pero no mediando la cuestion del mejor servicio público, y solo sí la solicitud de un Maestro que, por circunstancias de conveniencia se decide á pedir la traslacion á una escuela determinada, en esto no vemos ninguna órden del superior, ni menos encontramos motivo para que al interesado se prive del derecho de renunciar la nueva escuela quedándose en la que ya poseía, cuya propiedad solo puede perder por la toma de posesion de otra escuela ó destino ó en virtud del fallo de un espediente.

Se dirá que cuando un Maestro solicita la traslacion es porque así le conviene. Concedido. Pero

y si la solicitud es motivada por circunstancias especiales de actualidad (como sucede la mayor parte de las veces) y estas cesan en el tiempo que transcurre desde la fecha de la solicitnd y la del decreto, ¿no puede entonces serle la traslacion más perjudicial que conveniente? Y no hay remedio: con arreglo á lo sentado por *El Instructor*, el Maestro en este caso tiene que trasladarse sufriendo todos los perjuicios, ó quedarse sin colocacion, porque se le priva del derecho de renunciar el nuevo nombramiento en el mero hecho de declarar vacante la escuela que posee, antes de notificarle el decreto de su solicitud.

Esto, como nuestro colega sabe muy bien, no puede estar conforme con los buenos principios administrativos ni con la inamovilidad del Magisterio. Al menos así vemos nosotros la cuestion: si *El Instructor* la ve de otro modo diferente y nos convence, se lo agradecerémos infinito y confesarémos nuestro error.

SECCION VARIA.

Siempre sobre el mas débil.—Leemos en *El Eco de Cuenca:* «La Diputacion provincial de Huesca ha elevado una exposicion á la superioridad pidiendo se digne reformar ó aclarar el artículo 197 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, suprimiendo los sobre-sueldos asignados en él á los Maestros de instruccion primaria de ambos sexos, ó dejándolos al arbitrio de las Diputaciones como gastos voluntarios.

La mencionada corporacion hace presente, que los Maestros aun antes de la citada ley disfrutaban sueldos fijos y retribuciones *mas que suficientes para su decorosa subsis-*

tencia; y que si bien los de las Escuelas incompletas tienen dotaciones inferiores á las del último grado de la escala legal, en cambio ejercen otros cargos compatibles con la enseñanza, por cuyo medio reunen suficientes recursos para su subsistencia.

No estamos conformes con la opinion de tan ilustrada corporacion, y sentimos que sea la única que haya elevado su voz en contra de una recompensa tan justamente concedida por la Ley, al mérito y á los servicios del profesorado, precisamente cuando otras corporaciones redoblan sus esfuerzos para conseguir del Gobierno que los gastos de la primera enseñanza se comprendan en el presupuesto provincial.

ASCENSION AEREONÁUTICA.—Los periódicos italianos refieren algunas particularidades fisiológicas interesantes respecto á una ascension efectuada en Glaisher, hasta la elevacion de 20,000 piés ingleses. Examinado el pulso á la altura de 14,000 piés, el de Glaisher, que daba en tierra 76, subió á 98; el de Coxvell se elevó de 74 á 94; y el de Jugetow llegó á 112. A los 17,000 piés, los labios y las manos se pusieron azulados, y los latidos del corazon de los dos observadores se percibian á distancia los del uno por el otro. A los 20.000 piés perdieron la posibilidad de distinguir la division de la escala del barómetro (aunque esto lo atribuyeron en parte al movimiento de rotacion, por cuanto no ofrecían aparencias de síncope). Un poco mas arriba, Glaisher, al intentar mover un brazo, se encontró con que éste carecía de movimiento, estado que bien pronto se difundió á todos los músculos.

Tratando de levantar el barómetro, notó que la cabeza se le caía sobre el hombro izquierdo, despues sobre el derecho y al fin hácia adelante. Aun podia mover el cuello y hacer movimientos con la espalda; pero los movimientos de los brazos y piernas estaban abolidos, pareciéndole que no tenia tales miembros. Quiere hablar, pero no puede, y perdió instantáneamente la vista. Y sin

embargo, conservaba todavía el conocimiento y sabia bien el peligro de asfixia que estaba corriendo. Nada se sabe respecto al oido, porque reinaba á aquella altura el silencio mas profundo. Poco despues perdió el conocimiento, y pasó tres ó cuatro minutos sin conocer su estado. Coxvell se hallaba en un estado análogo; pero pudo coger con los dientes la cuerda de la válvula, que se abrió, comenzando el descenso. Aquel estado desapareció pronto, de tal suerte, que los dos observadores pudieron hacer á pié aquel dia mismo una caminata de más de ocho kilómetros. No tuvieron hemorragia alguna.

CORRESPONDENCIA.

—

Núm. 128.—Se recibieron las cantidades que V. menciona en su carta del 23. Las hojas de V. están aprobadas.

Núm. 75.—Quedará V. servido en su encargo.

Núm. 151.—Id. id. id.

Núm. 189.—Id. id. id.

Núm. 312.—Id. id. id.

Núm. 35.—Id. id. id.

Núm. 146.—Id. id. id.

Núm. 41.—Id. id. id.

Núm. 55.—Id. id. id.

Núm. 142.—Id. id. id.

Núm. 194.—En la Escuela Normal no consta lo que V. dice y por eso no se ha expedido la certificacion. Habrá que omitirlo en las hojas. Por esto nos hemos retardado. En el otro encargo quedará V. servido.

SECCION DE ANUNCIOS.

CONPENDIO

DE

Derecho administrativo

limitado á la Primera Enseñanza

POR

D. CÉSAR EGUILAZ,

Secretario de Escuela Normal central del Reino.

Hemos recibido un buen surtido de esta interesante obra, cuyo resúmen apareció en el remitido que insertámos en uno de los números anteriores. Forma un volúmen de 184 páginas en 8.° y se vende á 7 reales en la imprenta de este periódico.

IMPRESOS VARIOS.

En la imprenta de este periódico se ha hecho una tirada de cuentas para los Alcaldes, cuentas para los Depositarios, estados de las cuentas de Alcaldes en pliego apaisado, libramientos, cargarémes, relaciones de cargo, relaciones de data etc. etc. todo impreso en buen papel de tina.

Tambien se hallan en la misma imprenta los estados que deben dar mensualmente los Jueces de paz; asi como los que necesitan los Fiscales y secretarios de los Juzgados de primera instancia para facilitar á la superioridad los datos estadísticos que se les exijen.

El Editor, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta y Librería de D. Pedro P. Vicente.